

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el 15 de mayo de 2023 fue repartido por la Oficina de Apoyo Judicial, un expediente proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, el cual propuso conflicto de competencia, toda vez que con anterioridad, tanto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, como el Juzgado séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín habían rechazado la demanda por falta de competencia, y ordenaron remitirla al competente. El titular del despacho estuvo en permiso entre el 24 y 26 de mayo del 2023. A despacho, 29 de mayo de 2023.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	Conflicto de Competencia.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Cristian Andrés Higueta García.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00209 00
Interlocutorio No. 0621	Resuelve Conflicto de Competencia - Ordena Enviar Expediente al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Procede el Despacho a dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

ANTECEDENTES.

Bancolombia S.A., a través de endosataria en procuración, interpuso demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Cristian Andrés Higueta García, para obtener el pago de la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$29'094.284.00), por concepto de capital, más intereses de mora.

Dicha demanda fue radicada en la oficina de apoyo judicial el 01 de febrero de 2023, la cual la asignó por reparto al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín; que por auto del 02 de febrero de 2023

rechazó la demanda por competencia, y ordenó su remisión al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, fundamentando en que se trataba de un proceso de mínima cuantía, y por el domicilio del demandado, por cconsiderarlo el competente para conocer del asunto.

A su vez, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, luego de recibir el expediente, por auto del 17 de febrero de 2023 rechazó la demanda por falta de competencia, y ordenó remitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Una vez allegado el presente proceso a dicho Juzgado, mediante auto del 12 de abril de 2023 propuso conflicto de competencia, fundamentando lo decidido, en resumen, en que la facultad de escogencia del demandante, cuando hay concurrencia de fueros dentro del factor territorial de competencia, vincula al juez elegido para tramitar la demanda correspondiente, y que la parte demandante acude al fuero territorial indicando que la dirección del domicilio del demandado es la Calle 67 # 99-183 de la ciudad de Medellín, según el acápite competencia de la demanda, por lo que el Despacho llamado a conocer la demanda, en tanto el lugar aludido pertenece al corregimiento de San Cristóbal, corresponde es al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, al cual el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, ya le había enviado y remitido acertadamente la demanda por competencia, ya que fue el primer juzgado al que le fue asignada la demanda por reparto.

PROBLEMA JURÍDICO A DECIDIR.

El problema jurídico a resolver, consiste en dirimir el conflicto negativo de competencia que se presenta entre el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, para determinar a quién le corresponde la competencia para conocer la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía. A lo que se procede a decidir, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 139, que cuando un juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que, estime competente, y que, si el juez que recibe el expediente se declara a su vez incompetente, debe solicitar que el conflicto lo resuelva el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos.

Previamente, el mismo código en su artículo 17 numeral 1, y en su párrafo, estipula: “...**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. (...).* **PARÁGRAFO.** *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Así mismo, la Ley 270 de 1996, en el párrafo 1º del artículo 11, establece: “**ARTÍCULO 11.** *<Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La Rama Judicial del Poder Público está constituida por: (...).* **PARÁGRAFO 1o.** *La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; **los Jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.**” (Negrilla fuera de texto).*

A su turno, en el inciso 1º del artículo 22 de la misma ley en cita, dispone: “**ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE LOS JUZGADOS.** *<Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y **de Pequeñas Causas** que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio**, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dichas Corporaciones.” (Negrilla fuera de texto).*

De los apartes normativos transcritos, se desprende que los procesos de mínima cuantía son de competencia de los Juzgados Civiles Municipales; y en principio, en el lugar (entiéndase lugar por municipio), donde exista Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dicha competencia se desplaza a estos últimos.

Es de resaltar en este punto, que los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son **categoría municipal**, tal y como los nombra la primera norma transcrita; por lo que su competencia radica a dicho nivel territorial como lo establece de forma clara la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Siguiendo los lineamientos de los preceptos legales anteriores, en el párrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ordena: ***“...PARÁGRAFO. – El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda.”*** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Se concluye del aparte normativo transcrito, que, como literalmente se lee en el artículo 17 del C. G. P., en el lugar (municipio), donde existan los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, son ellos quienes tienen la **COMPETENCIA** de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2 y 3 de la misma norma, desplazando de la competencia de esos asuntos a los Jueces Civiles Municipales; y si el asunto radica en una localidad no asignada a ninguno de los despachos de dicha categoría, el mismo deberá ser **REPARTIDO** entre todos ellos.

DEL CASO EN CONCRETO.

En el presente asunto se tiene que, en el municipio de Medellín, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como se dispuso en el numeral 14 del artículo 78, por el Acuerdo No. PSAA15-10402, del 29 de octubre de 2015; por lo cual, desde la entrada en funcionamiento de los

mismos, y conforme a la normatividad legal en materia de competencia, y más exactamente lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, **los procesos contenciosos de mínima cuantía que correspondan a este municipio, pasó su competencia de los Juzgados Civiles Municipales, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.**

Lo anterior nos deja claro que cuando en el municipio existen **Juzgados Municipales de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple**, a quienes corresponde **POR COMPETENCIA los asuntos enlistados en los numerales 1, 2 y 3 del último artículo citado, son los de pequeñas causas.**

Ahora bien, en el presente caso se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, el cual fue repartido en principio al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, el cual, en razón a fuero territorial escogido por la parte demandante (dirección del demandado), lo rechazó por competencia, argumentando que la dirección reportada por la parte demandante como actual del demandado, es la Calle 67 # 99-183 de la ciudad de Medellín, y que una vez consultado el mapa de la Alcaldía de Medellín, dicha dirección se encuentra dentro del corregimiento de San Cristóbal; razón por la cual, y según el Acuerdo CSJANTA19-205 expedido el 24 de mayo de 2019, le corresponde dicho territorio al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y ordena su remisión a dicha dependencia judicial.

A su vez, al arribo de la presente demanda ejecutiva a dicha dependencia judicial, la rechazó por competencia, en virtud al factor territorial, argumentando que *“...A la luz de lo previsto en el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la cobertura del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, con sede en San Cristóbal es **además del mismo corregimiento y sus veredas**, conoce de los procesos originados en la comuna 6 doce de octubre.”* *“De conformidad con el mismo ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la cobertura del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo Medellín, se circunscribe a la comuna 7, entre otros barrios, al área de expansión pajarito...”*, y ordenó remitir el presente expediente al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Por su parte Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, que suscitó el presente conflicto de competencias, argumenta que *“...mediante Acuerdo PSAA 15-10402 del 29 de octubre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura –modificado por el artículo 22 del Acuerdo PSAA 15-10412 de 2015-, se crearon 11 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Medellín. Mediante Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia redistribuyó, a partir del 4 de junio de 2019, las zonas que atienden los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, asignando al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, con sede en la Casa de Justicia de Robledo, el conocimiento de los asuntos de la comuna 7. Descendiendo al sub-examine, advierte el Despacho que la parte demandante determina la competencia territorial acudiendo al fuero personal e indica, como dirección del accionado, la Calle 67 # 99-183 de esta ciudad. En ese orden de ideas, se concluye que no es este Despacho el llamado a conocer la demanda en tanto pertenece al Corregimiento de San Cristóbal, de cuyos asuntos conoce el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, tal como lo advirtió el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín mediante auto del 2 de febrero de 2023 disponiendo su envío a la autoridad competente.”*

Procedió entonces esta judicatura a verificar, primero, el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia redistribuyó, a partir del 4 de junio de 2019, las zonas que atienden los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín; encontrando que tanto para el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, como para el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, se les asignó por territorio el conocimiento de los asuntos del sector de “pajarito”, que es el lugar de ubicación de la dirección aportada en la demanda como la actual del demandado, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL: Ubicado en el corregimiento de San Cristóbal, en adelante atenderá este corregimiento (cabecera urbana y sus 7 veredas) y su comuna colindante (Comuna 6):

Corregimiento de San Cristóbal conformado por su cabecera urbana 17 veredas, así:

- Naranjal
- Pedregal Alto-Pedregal Bajo
- Las Playas
- La Cuchilla
- El Carmelo
- La ilusión
- El Yolombo
- El Uvito
- La Loma
- El Patio
- El Llano
- El Picacho
- La Palma
- Boquerón
- Travesías- Travesías La Cumbre
- **Pajarito**
- San José de la Montaña

JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ROBLEDO: Ubicado en la comuna 7, en adelante atenderá esta comuna:

La Comuna 7, la integran 20 barrios, así:

- Cerro
- San Germán
- Pilarica
- Bosque de San Pablo
- Altamira
- Córdoba
- López de Mesa
- El Diamante
- Aures No.1
- Aures No.2
- Bello Horizonte
- Villa Flora
- Palenque
- Robledo
- Cucaracho
- Fuente Clara
- Santa Margarita
- Olaya Herrera
- **Pajarito**
- Monteclaro
- Nueva Villa de la Iguana

Esta circunstancia no aporta claridad suficiente para definir el caso concreto, ya que dicho acuerdo no especifica que parte de dicho territorio le corresponde a cada juzgado; ni tampoco especifica competencia alguna sobre la expansión de este territorio, como lo argumenta el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Razón por la cual esta judicatura procede a consultar en la página de la Alcaldía de Medellín, una determinación territorial frente al lugar de ubicación de la dirección suministrada como del demandada en dicho sector; encontrando que existe el Barrio 0723 - Robledo Pajarito - comuna 7, y la vereda 6012 - Pajarito - en el Corregimiento de San Cristóbal, tal y como puede apreciarse en las siguientes imágenes:

Corregimiento 60 San Cristóbal-Vereda 6012- Pajarito

Contiene lotes y nomenclatura de la vereda Pajarito que pertenece al Corregimiento de San Cristóbal del Municipio de Medellín, según decreto 346 de 2000, con equipamientos y espacio público. La información relacionada con los equipamientos y espacio público que se puede visualizar en el siguiente mapa corresponde con una actualización realizada por el Departamento Administrativo de Planeación a octubre de 2016 de acuerdo a ajustes de cartográficos y a la incorporación de lotes o nuevas construcciones con esta destinación. La información de equipamientos y espacio público aprobada con el Acuerdo 048 de 2014.

Fecha (Publicación)	2020-01-05
Edición	2020
Formulario de presentación	Mapa digital
Propósito	Se realizó con el fin de facilitar la información básica de esta comuna, tanto al usuario interno como externo

Guardián

✉ Alcaldía de Medellín - Departamento Administrativo de Planeación - Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica - Unidad de Planeación de la Información (Unidad Administrativa)
📍 Calle 44 # 52 - 165 Centro Administrativo Municipal Piso 8 , Medellín , Antioquia , 050019 ,
☎ +57 4 3855555 Ext. 5853

Horas de servicio	Atención de lunes a viernes de 7:30 am. a 12:00 pm. y de 1:30 am. a 5:00 pm.
-------------------	--

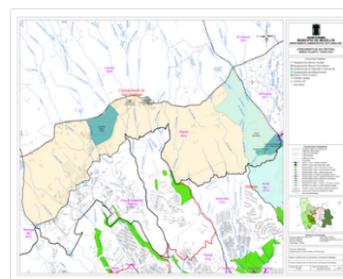
Temáticas MinTIC

- Mapas Nacionales

Lugar

- Vereda Pajarito
- Corregimiento de San Cristóbal

🖼️ Overviews



📍 Extensión espacial

🔑 Palabras clave

Catálogo de Mapas Equipamientos
Espacio público

⚙️ Provided by



📱 Share on social sites



Comuna 7-Barrio 0723-Pajarito

Contiene las manzanas, lotes y nomenclatura del Barrio Pajarito que pertenece a la Comuna 7, Robledo, del Municipio de Medellín, según decreto 346 de 2000, con equipamientos y espacio público. La información relacionada con los equipamientos y espacio público que se puede visualizar en el siguiente mapa corresponde con una actualización realizada por el Departamento Administrativo de Planeación a octubre de 2016 de acuerdo a ajustes de cartográficos y a la incorporación de lotes o nuevas construcciones con esta destinación. La información de equipamientos y espacio público aprobada con el Acuerdo 048 de 2014.

Fecha (Publicación)	2020-01-13
Edición	2020
Formulario de presentación	Mapa digital
Propósito	Se realizó con el fin de facilitar la información básica de esta comuna, tanto al usuario interno como externo

Guardián

✉ Alcaldía de Medellín - Departamento Administrativo de Planeación - Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica - Unidad de Planeación de la Información (Unidad Administrativa)
📍 Calle 44 # 52 - 165 Centro Administrativo Municipal Piso 8 , Medellín , Antioquia , 050019 ,
☎ +57 4 3855555 Ext. 5853

Horas de servicio	Atención de lunes a viernes de 7:30 am. a 12:00 pm. y de 1:30 am. a 5:00 pm.
-------------------	--

Temáticas MinTIC

- Mapas Nacionales

Lugar

- Comuna 7
- Pajarito

🖼️ Overviews



📍 Extensión espacial

🔑 Palabras clave

Barrios Catálogo de Mapas Equipamientos
Espacio público

⚙️ Provided by



📱 Share on social sites



Área de Expansión de Pajarito

Contiene las manzanas, lotes y nomenclatura de las Áreas de Expansión de Pajarito que pertenece al Municipio de Medellín, según decreto 346 de 2000, con equipamientos y espacio público. La información relacionada con los equipamientos y espacio público que se puede visualizar en el siguiente mapa corresponde con una actualización realizada por el Departamento Administrativo de Planeación a octubre de 2016 de acuerdo a ajustes de cartográficos y a la incorporación de lotes o nuevas construcciones con esta destinación. La información de equipamientos y espacio público aprobada con el Acuerdo 048 de 2014.

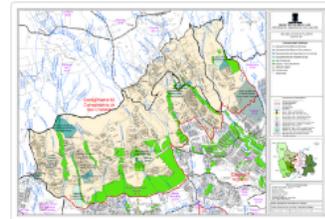
Fecha (Publicación)	2020-01-13
Edición	2020
Formulario de presentación	Mapa digital
Propósito	Se realizó con el fin de facilitar la información básica de esta comuna, tanto al usuario interno como externo

Guardián
 ✉ Alcaldía de Medellín - Departamento Administrativo de Planeación - Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica - Unidad de Planeación de la Información (Unidad Administrativa)
 📍 Calle 44 # 52 - 165 Centro Administrativo Municipal Piso 8 , Medellín , Antioquia , 050019 ,
 ☎ +57 4 3855555 Ext. 5853

Horas de servicio: Atención de lunes a viernes de 7:30 am. a 12:00 pm. y de 1:30 am. a 5:00 pm.

- | | |
|------------------|--|
| Temáticas MinTIC | <ul style="list-style-type: none"> • Mapas Nacionales |
| Lugar | <ul style="list-style-type: none"> • Área de Expansión de Pajarito |
| Tema | <ul style="list-style-type: none"> • Equipamientos • Espacio público |

Overviews



📍 Extensión espacial

🔑 Palabras clave

📖 Catálogo de Mapas **Equipamientos**
Espacio público

⚙ Provided by



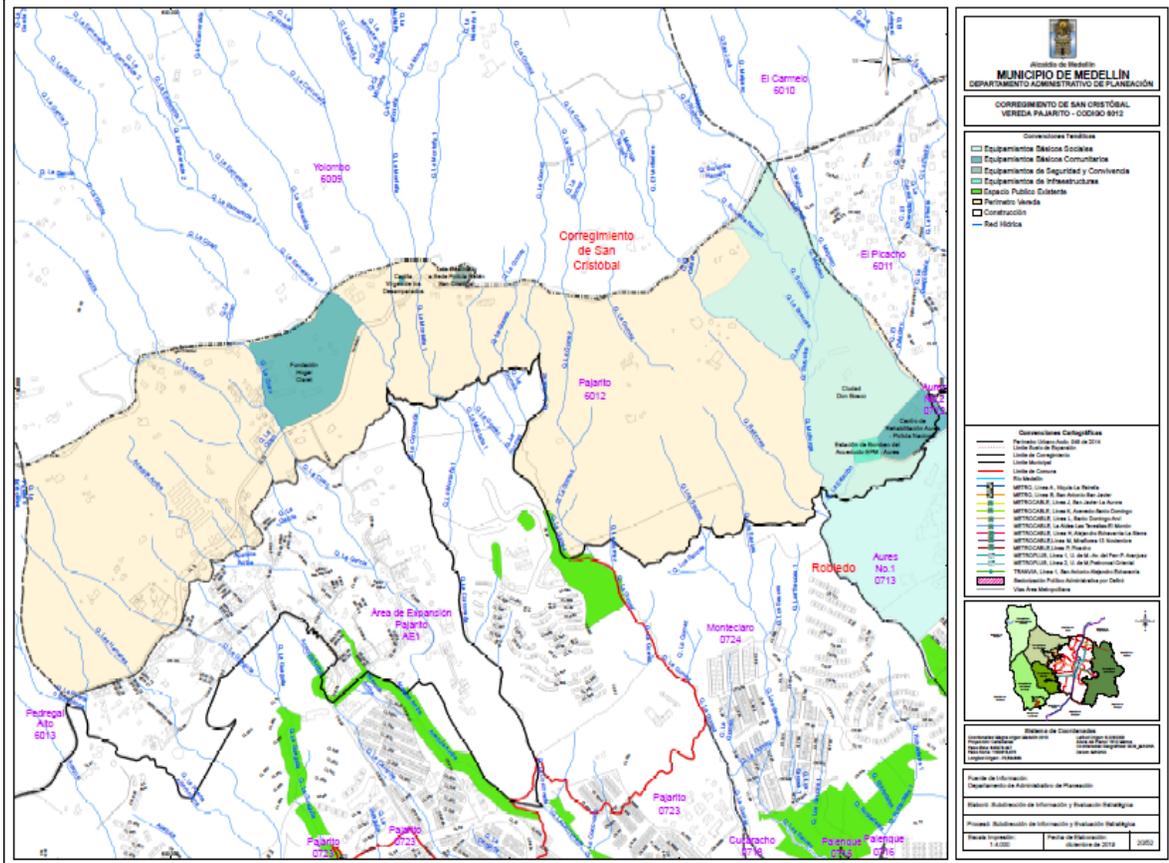
📄 Share on social sites



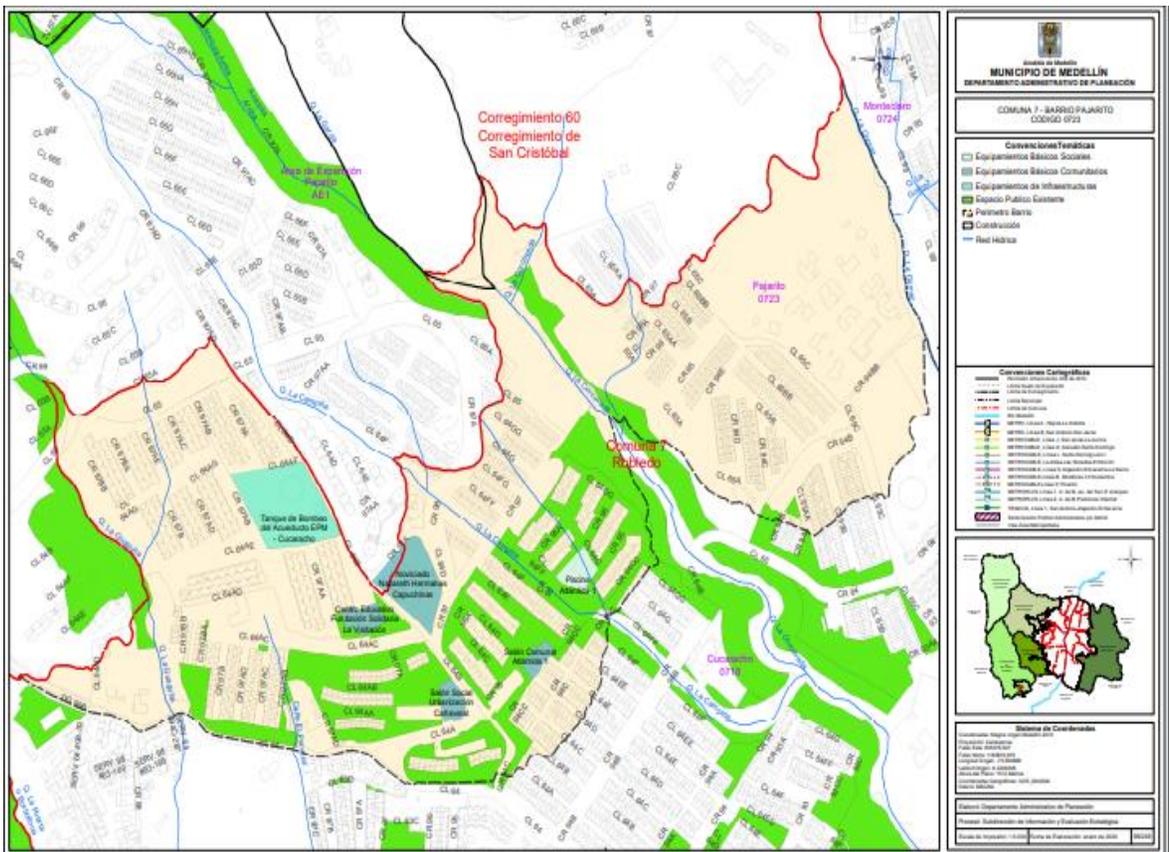
Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende entonces que el Acuerdo referido designó a cada juzgado el territorio de “pajarito” que le corresponde; es decir, a la comuna 7 de Medellín le corresponde el barrio “pajarito”; mientras que al corregimiento de San Cristóbal, le corresponde la vereda “pajarito”.

Sin embargo, una vez consultados los mapas de ambos lugares, o sea del barrio y de la vereda “pajarito”, se encuentra que en ninguno de esos territorios está ubicada la dirección reportada como del demandado, y que es el punto clave para estratégico que define este conflicto de competencia; ya que el mapa define dicho territorio como “*expansión Pajarito AE1*”, sin especificar si es expansión del barrio, o de la vereda, tal y como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

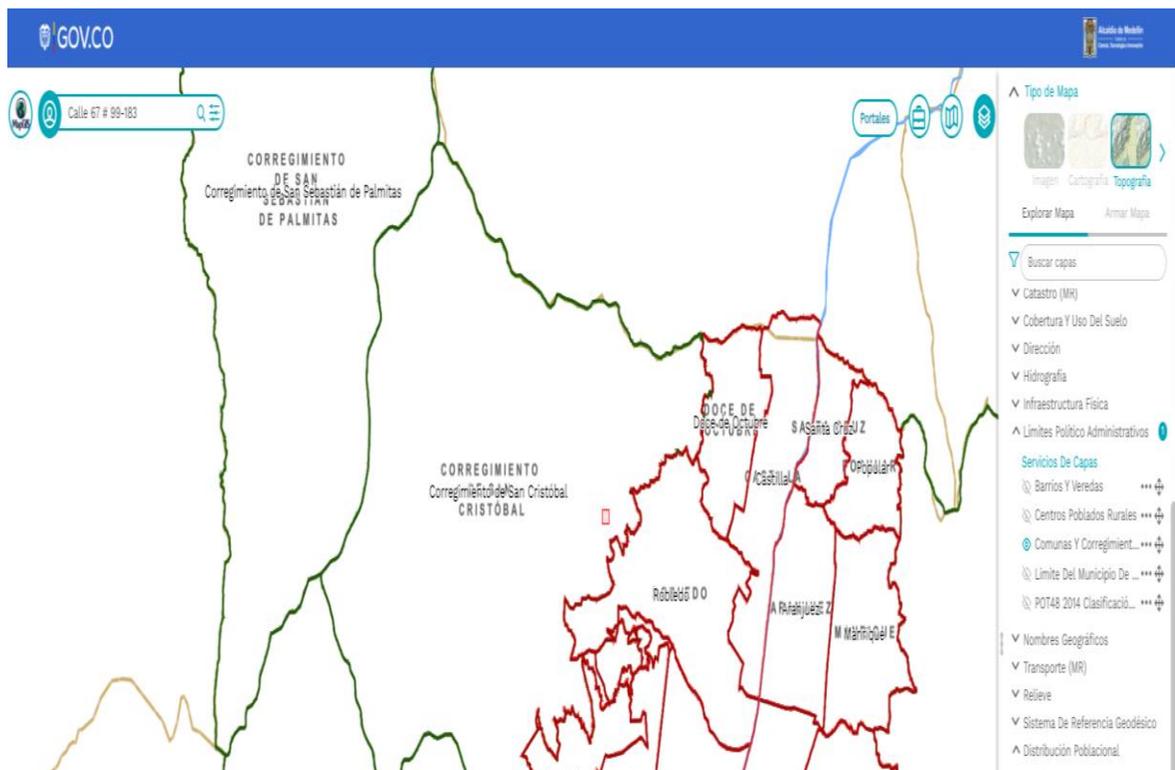
Vereda Pajarito Mapa.



Barrio Pajarito Mapa.

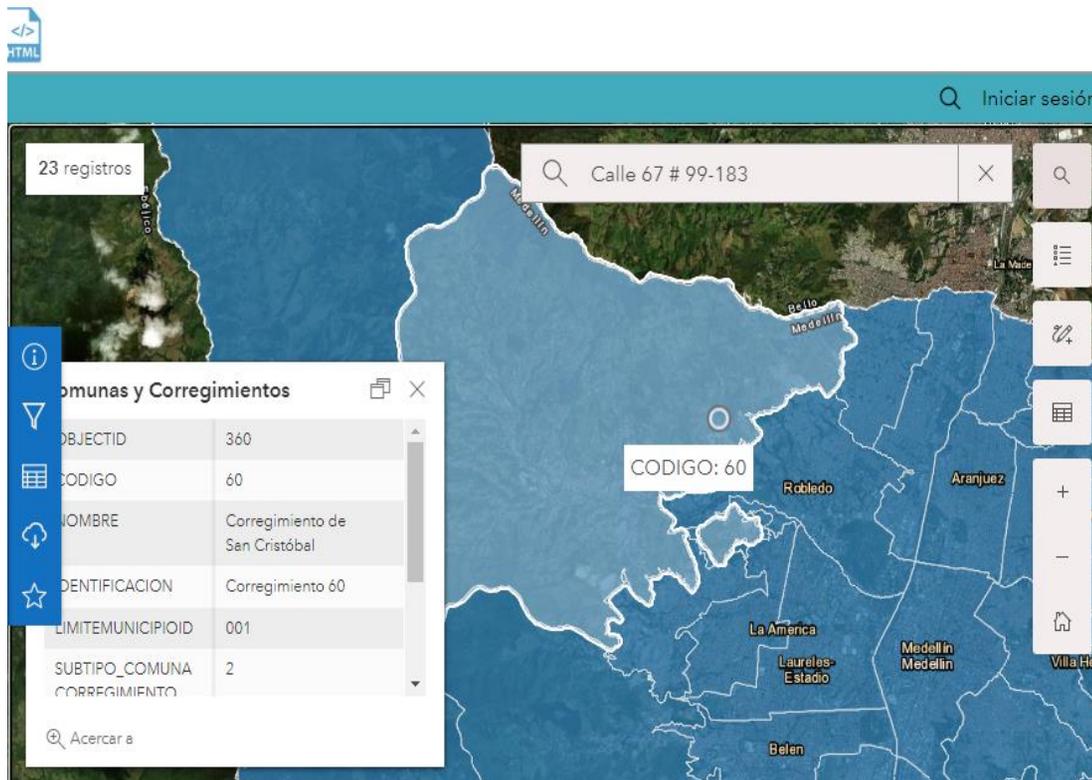


Se observa que el área de “expansión pajarito AE1”, que es el territorio donde se encuentra ubicado el domicilio del demandado, a saber la Calle 67 # 99-183, fue lugar elegido por la parte demandante para radicar el domicilio del



El recuadro pequeño evidencia que dentro del territorio del corregimiento de San Cristóbal, está ubicada la dirección reportada como del demandado, según lo que arroja la búsqueda en el mapa de la Alcaldía de Medellín. Y dicha dirección también fue consultada en la página de la Alcaldía de Medellín denominada “Medata”, que es el portal de datos de la ciudad, en la opción de búsqueda “límite de comuna y corregimiento”, arrojando como resultado que la dirección objeto de análisis figura dentro del territorio del corregimiento de San Cristóbal, tal y como puede apreciarse en la siguiente imagen:

Límite comuna corregimiento



En virtud de todo lo anterior, y con base en lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2° numeral 1°, se dispuso como regla de REPARTO: “...Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.”

Y como la parte demandante informa como dirección del demandado, la Calle 67 # 99-183 de Medellín, que se encuentra en dentro del territorio del corregimiento de San Cristóbal; y que según lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, se asignó el reparto de los asuntos de dicho corregimiento **al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, se estima que es a este despacho al que le corresponde el conocimiento de la presente demandada ejecutiva, y no a alguna de las otras agencias judiciales mencionadas en este conflicto de competencia.

En conclusión, como el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía se encuentra asignado **POR LAS NORMAS DE COMPETENCIA** a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín; y que la dirección del demandado corresponde al Corregimiento de San Cristóbal de este municipio, asignada **POR LAS REGLAS DE REPARTO** al **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, se considera que es este despacho el competente, y no a las otras agencias judiciales; por lo que así se resolverá el conflicto generado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que el conocimiento de la presente demanda ejecutiva radica en el **Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, para que defina sobre la admisibilidad del mismo.

TERCERO. OFICIAR a los Juzgados Primero y Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, informándoles lo aquí decidido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
30/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 080



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**